

RESOLUCIÓN No.

03869

DE 2023.

POR LA CUAL SE HACE UN ENCARGO EN VACANCIA DEFINITIVA COMO DIRECTIVO DOCENTE RECTOR A UN PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 2105 de 2017, el Decreto Municipal N° 0148 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001 prevé que es facultad de los municipios certificados administrar el personal docente y administrativo de los planteles educativos, conforme con las facultades previstas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994.
2. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993."*
3. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante Resolución No 2987 de diciembre 18 de 2002 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, Delega sin excepción alguna en la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga, exceptuando nombrar, aceptar renunciaciones, realizar traslados y permutas, remover y posesiones del personal docente, directivo docente y personal administrativo.
5. Que el artículo 14 del Decreto 1278 de 2002 preceptúa:

“Artículo 14. Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.”

6. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.2, capítulo 6 sección 1, señala que la planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, **directivos docentes** y administrativos de cada Departamento, Distrito o Municipio Certificado necesarios para la Prestación del servicio educativo.
7. Que mediante resolución 0135 del 25 de enero de 2023, se acepta una renuncia irrevocable al cargo de directivo docente rector en propiedad al señor SAULO VICENTE VALDERRAMA AVILA, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 19.209.889, quien prestaba sus servicios en la I.E. Maipore.
8. Que, por lo anterior, existe la vacancia definitiva en el cargo de directivo docente rector de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Bucaramanga.
9. Que no existe lista de elegibles en el Municipio de Bucaramanga para el cargo de Directivo Docente Rector, expedidas por la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC).
10. Que el Decreto 2105 de 2017, en su artículo 12, que modifica los artículos 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, establece, los requisitos para desempeñar un encargo Definitivo o temporales como Directivo Docente Rector y que se debe realizar mediante convocatoria a los directivos docentes pertenecientes al ente territorial donde se genere la vacante.
11. Que, para garantizar transparencia en el proceso de selección para un encargo de Directivo Docente Rector, se convoca mediante Circular N° 190 del 10 de junio de 2021, a los Directores Rurales, Directivos Docentes y Docentes en Propiedad, con el fin de proveer vacantes definitivas o temporales, bajo la modalidad de encargo, según los requisitos establecidos en el Decreto 1075 de 2015.
12. Que mediante Circular N° 205 del 22 de junio de 2021, se publica el resultado del estudio, verificación y análisis de requisitos del personal docente y directivo docente en propiedad, que se postuló dentro de la convocatoria a fin de proveer cargos en vacancia temporal y definitivas a través de encargo como rector y se dio un día hábil, con el fin de realizar reclamaciones si estaban inconformes con el resultado referido.
13. Que mediante Circular 211 de fecha 28 de junio de 2021, se comunicó que, una vez resueltas las reclamaciones y de realizar las modificaciones respectivas, se publicó el listado definitivo de docentes y directivos, que van a suplir las necesidades del servido en el cargo de rector en vacancias temporales y definitivas.

0389

GOBERNAR
ES HACER

14. Que en esta Circular 211 de fecha 28 de junio de 2021, se aclara que el listado definitivo, se ira surtiendo una vez se presenten vacantes de rectores por las diferentes situaciones administrativas que se vayan presentando en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga.
15. Que de acuerdo al numeral anterior, sigue la posición No. 5 del listado final del estudio, para ocupar la vacancia definitiva de directivo docente rector bajo la modalidad de encargo.
16. Que revisada la hoja de vida de la señora **PAOLA CATALINA NUÑEZ CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37547719, se pudo verificar que cumple con los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio de educación nacional, en la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022, para desempeñar el cargo de Directivo Docente Rector, acreditando los títulos de **LICENCIADA EN EDUCACION INFANTIL, ESPECIALISTA EN GERENCIA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y MAGISTER EN SEMIOTICA** con experiencia profesional como directivo docente de más de 6 años, prestado en el servicio Educativo, quien presta sus servicios actualmente en la I.E. El Paulon, en el cargo de directora rural.
17. Que por necesidad del servicio y en cumplimiento de la obligación de prestar el servicio público educativo en condiciones de calidad y eficacia, se considera ajustado a derecho proceder a encargar en vacancia definitiva como Directivo Docente Rector, en la I.E Santa María Goretti, a la señora **PAOLA CATALINA NUÑEZ CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37547719, directora rural en propiedad de la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.
18. Que la Ley 951 de 2005 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1: La presente ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado **presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones**

"ARTÍCULO 2º. La presente ley es aplicable a todas las Ramas del Poder Público, a saber: Legislativa, Ejecutiva y Judicial en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que manejen fondos o bienes del Estado".

"ARTÍCULO 3º. El proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos deberá realizarse:

1. Al término e inicio del ejercicio de un cargo público para los servidores públicos descritos en los artículos 1 y 2 de la presente ley o de la finalización de la administración para los particulares que administren fondos o recursos del Estado.
2. Cuando por causas distintas al cambio de administración se separen de su cargo los servidores públicos a quienes obliga este ordenamiento. En este caso, la entrega y recepción se hará al tomar posesión del cargo por parte del servidor público entrante, previa aceptación que deberá rendir en los términos de la presente ley. Si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, la entrega y recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en vacancia definitiva como Directivo Docente Rector en la I.E Santa María Goretti del Municipio de Bucaramanga, en el nivel salarial del correspondiente grado Escalafón 3DM a la señora **PAOLA CATALINA NUÑEZ CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37547719, a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta que se realice la provisión de cargos, mediante nombramientos en periodo de prueba por el uso de lista de elegibles seleccionados por mérito o propiedad, o antes si las condiciones administrativas o jurídicas los exijan.

ARTÍCULO SEGUNDO: El personal relacionado en el artículo anterior tendrá derecho al pago de salarios, sobresueldos si hay lugar y prestaciones sociales de acuerdo a la ley en forma proporcional al tiempo en que ejerza el encargo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente resolución a la señora **PAOLA CATALINA NUÑEZ CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37547719, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 y s.s. del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Se le informa a la directivo docente mencionada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución, que una vez notificado el encargo en Vacancia definitiva, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al encargo y diez (10) días adicionales para tomar posesión del mismo, en caso de no aceptar o de no tomar posesión del encargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a derogar el acto administrativo referido.

ARTÍCULO QUINTO: Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la Ley 951 de 2005, la Circular 11 del 27 de julio de 2006 y la Resolución Orgánica 5674 del 24 de junio de 2005 expedidas por la Contraloría General de la República y la Directiva 06 del 23 de mayo de 2007 de la Procuraduría General de la Nación, la señora **PAOLA CATALINA NUÑEZ CABALLERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 37547719, deberá presentar un informe a la Secretaria de Educación de Bucaramanga, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que fueron asignados para el ejercicio de sus funciones; el informe mencionado, se denomina Acta de Informe de Gestión; de conformidad con los requisitos generales establecidos en la citada ley.

0389

ARTÍCULO SEXTO: Copia de la presente resolución será enviada a nómina, Hoja de Vida, talento humano y a la I.E. Santa Maria Goretti y Centro educativo El Paulon, y a las demás oficinas que haya lugar para los fines de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar a la directivo docente que dentro de los tres (3) días siguientes al inicio de labores en la I.E. asignada deberá presentar certificación expedida por la dirección de núcleo, en la que conste la fecha de inicio de labores, requisito indispensable para reportar la novedad en la nómina.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado a los, **14 FEB 2023**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;



JAIRO ENRIQUE GONZALEZ FORERO.
Secretario de Educación Municipal

Proyecto: Diana Liseth Figueroa Carrillo-Profesional especializada
Reviso aspectos jurídicos: María Fernanda Rincón Giraldo/Profesional especializado
Hcbg